

Cop



Nº J019857



En la Ciudad de Rivas a las once de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos catorce: Notorio sea

Como yo William George Herbert Cross de cincuenta y tres años de edad, Casado, Cablegrafista natural de Charlbury, del Condado de Oxford, Inglaterra y vecindado en San Juan del Sur de este Departamento, ordeno mi testamento, el cual contiene mi ultima y deliberada voluntad de la manera siguiente: - Primero: declaro que fui casado en primeras nupcias con Doña Aurora Zapata con quien procreé a mis hijos Edith, John, Ellen Maude, Concepcion, Anne Maria, y Alice Winifred, siendo los cuatro primeros en la actualidad mayores de edad, y los dos últimos menores. Segundo: Que mi dicha primera esposa, quien falleció en el año de 1897, mil ochocientos noventa y siete, no aportó bienes al matrimonio, y cuando falleció los que quedaron eran de un valor menor que lo que yo aporté, de modo que mi citada esposa falleció sin dejar ninguna clase de bienes, como se comprueba con el inventario practicado para mi Segundo matrimonio, relacionado con el testamento de mi tia Ann Cross, quien me designó como heredero, y las escrituras de compra de las propiedades inventariadas las que adquirí despues de la muerte de Aurora con excepcion de la casa en San Juan del Sur en su estado primitivo la que corté proxicamente dos

1 mil peso oro, y la lona tambien en San Juan  
2 Comprada a Andres Rueda (Martinez) en ciento cincuenta  
3 peso plata, de la cual vendi a Mr. Brustmeyer hace  
4 como doce años la parte que en doscientos pesos  
5 billetes. Tercero: En el inventario de mil novecientos  
6 dos aparece una deuda de novecientos libras si mal  
7 no recuerdo a favor de mis tres hermanos Hubert Rus-  
8 sell, Maude, Mary y Etheldrida Cross; de esta can-  
9 tidad trescientos pertenecian al primero, Cuatrocientas  
10 a la segunda y doscientas a la ultima, pero debido a  
11 la pérdida que ocasionó la finca "El Paraíso" despues  
12 de la muerte de Hubert, la parte de él se consi-  
13 deró por todo como una pérdida, y como no tuvi-  
14 mos nunca documentos de Sociedad en esa finca, re-  
15 conoci las otras cantidades como deudas personales  
16 mias. A Maude le reconocí ademas, como gratifica-  
17 cion por los servicios que me habia prestado en este  
18 país, doscientas libras mas, dándole un documento por  
19 el total de Seiscientas. Espero pagar esta deuda  
20 pero si desgraciadamente muriere antes de ha-  
21 cerlo, quiero que mis herederos paguen esa canti-  
22 dad y las doscientas libras de Ethel de preferencia,  
23 con el producto de mi póliza de Seguro sobre la  
24 vida que hoy vale mas de Cuatrocientas libras, y  
25 el resto se tome del valor de la casa de San Juan  
26 que en la parte que a mi me corresponde. Haga  
27 constar que el aumento de dicha casa que hice  
28 para casarme con mi actual esposa, Doña Ce-  
29 sarea Urreaga, cuyo aumento lo estimo en la ter-  
30 cera parte del valor total de la casa, pertenece ex-

Cop



Nº J019857

Exclusivamente a mi dicha esposa lo mismo que el mobiliario que se hizo en esa misma fecha; En caso de venderse la casa antes de mi muerte la tercera parte del producto será por consiguiente de ella y en ningún caso esta tercera parte y los muebles entrarán en la masa de bienes partibles, pues repito que son exclusivamente de mi esposa Casarita - Cuarto:

El año de mil novecientos dos contraí segundo matrimonio con Dña. Casarea Ureño, con quien he procreado hasta la fecha a mis hijos Vincent Herbert, Gladys Mary, Evelyn Amy, Hubert Francis, William Russell y Laura Mary. Esta mi segunda esposa aportó al matrimonio los bienes que constan en la escritura de disolución de la Sociedad de Salvadora de Ureño e Hijos, cuya parte mata i trece mil seiscientos setenta y cinco pesos ocho centavos advirtiéndome que de esa suma dos mil ochocientos ochenta pesos oro me pertenecen a mí, pues era debida que la sociedad mencionada tenía conmigo y que mi esposa se comprometió a cancelar - Quinto:

Me abstengo de enumerar mis bienes porque esto pueden cambiar antes de mi muerte, y si he entrado en los detalles que dejo consignados atrás, es para que queden claros mis asuntos y no haya dificultades entre mis herederos a quienes suplico creen todo lo que aquí afirmo, pero si alguno duda, encontrará la prueba en los documentos que he mencionado y los demás detalles en mi libro de Cuentas. Puego a mis herederos arreglar armoniosamente

los asuntos de mi sucesion, recordando que me seria  
altamente desagradable cualquier pleito entre ellos.  
Sexto: Nombro Como mis unicos y universales  
herederos a mi esposa Dona Cesarea Urceyo de  
Cros, a los seis hijos ya nominados de mi pri-  
mer matrimonio e a los ya mencionados de mi  
segundo matrimonio y los mas que puedan na-  
cer de este segundo matrimonio. Quiera que de mis  
bienes propios, despues de liquidada la Sociedad  
Conyugal con mi actual esposa, se hagan tres par-  
tes iguales, Siendo una para mi esposa Cesaria,  
otra para que se la dividan en partes iguales los  
hijos de mi primer matrimonio, y la otra para que  
se la dividan en partes iguales los hijos de mi segundo  
matrimonio. Setimo: Nombro albacea a mi espo-  
sa Dona Cesarea Urceyo de Cros, y guardador de  
mis dos hijas Anne Maria y Alice Winifred -  
Cros Zapata para en caso que todavia queden en  
la menor edad cuando yo muera, a su herma-  
no John Cros Zapata. Octavo: Recomiendo a mi es-  
posa que si lo tiene a bien cuando ella haga su tes-  
tamento deje a los hijos de mi primer matrimonio  
la parte que estime conveniente de los bienes que yo  
le dejo a ella, en caso de que mis ya citados hijos  
sean bien portados, lo cual dejo a su criterio, pue-  
diendo aumentar o disminuir la cuota de cada uno  
segun su comportamiento individual. Esta es una  
simple Súplica que mi esposa pueda acatar o no  
segun le parezca. Noveno: En caso de que en la epoca  
de mi fallecimiento todavia fueramos dueños de la



Casa de habitación de San Juan del Sur, y mi esposa deseara conservarla, quiero que ella tenga la preferencia pudiendo dar a los otros herederos su parte en otros valores. Décimo: Suplico tanto a los hijos de mi primer matrimonio como a mi esposa que procuren continuar viviendo bajo el mismo techo y en la mejor armonía mientras su buena conducta así lo justifique, pues mi deseo es que sigan formando una sola familia aun despues de mis dias. Esto constituye mi testamento, el cual ha sido escrito de mi puño y letra en tres fojas las que rubrico y firmo esta = Testado que = no vale.

W. J. H. P. P.

Por la presente hago constar: que personalmente he roto el sobre o cubierta de este testamento con el fin de declarar: que el año de 1914 que hice este testamento tenía bienes o capitales que dejar a mis herederos: que en el transcurso de tiempo ese capital se ha consumido en diferentes gastos - por lo cual no tengo en la actualidad absolutamente nada: que si lo tuviera mi voluntad de repartir mis bienes no la cambiaría, ateniéndome en un todo a lo expresado en el testamento de 1914 - Que el año de 1936 hice la declaración de la Sociedad Conyugal con mi actual esposa - y para que quede constancia de esta mi última voluntad, firmo en la Ciudad de

Mareagua a los veinte dias del mes de Agosto  
de mil novecientos Cuarenta y ocho -

1908  
Agosto

Ante mi,

Luis Tasso Arg. Ell.

Notario Publico =